

EXP. N.º 05145-2007-PA/TC CAJAMARCA ESTEBAN TEOBALDO LÉVANO FUENTES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Esteban Teobaldo Lévano Fuentes contra la sentencia expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 96, su fecha 23 de agosto de 2007, que declaró improcedente liminarmente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que la parte demandante solicita se declaren nulas y sin efecto la Resolución 0113-2007-P-CSJCA-PJ, de fecha 17 de abril de 2007, mediante las que se deja sin efecto su designación como vocal superior provisional, disponiéndose su retorno a la plaza de Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Chota, y la Resolución 0114-2007-P-CSJCA-PJ, de fecha 10 de abril de 2007, mediante la que se recomponen las Salas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y que en consecuencia, se le reponga como vocal superior provisional. Alega que para emitir las resoluciones cuestionadas, los vocales que intervinieron en la evaluación curricular fueron los mismos que aprobaron el cuadro de méritos, y que no existe congruencia entre el reglamento aprobado y su evaluación curricular. Sostiene la vulneración de los derechos al juez natural, igualdad y a los principios de irretroactividad y legalidad.
- 2. Que las instancias judiciales previas han desestimado liminarmente la demanda por considerar que el proceso de amparo no es la vía idónea para conocer de casos como el presente.
- 3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la Sentencia del Expediente N.º 0206-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



EXP. N.º 05145-2007-PA/TC CAJAMARCA ESTEBAN TEOBALDO LÉVANO FUENTES

4. Que tratándose de un asunto perteneciente al régimen laboral público corresponde aplicar los lineamientos establecidos en los fundamentos jurídicos 21 a 25 de la sentencia precitada que establecen como vía satisfactoria para estos casos la contencioso administrativa, por lo que la demanda debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO BEAUMONT CALLIRGOS ETO CRUZ

Lo que certifico

ERNESTO FIGUERDA BERNARDINI SECRETARIO RELATOR